

Acuerdo No. **0023-14**

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** mediante los Acuerdos Ministeriales No. 4250 de 23 de mayo de 1986 y No. 4267 de 23 de mayo de 1987 se creó el Sistema Nacional de Bibliotecas (SINAB), como una unidad adscrita al entonces denominado Ministerio de Educación y Cultura;
- Que** en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido el mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, se determina que: “Hasta que se creen todos los circuitos educativos interculturales y bilingües, el Sistema Nacional de Bibliotecas, creado mediante Acuerdos Ministeriales 4250 y 4267 de 23 de mayo de 1986 y 23 de mayo de 1987, seguirá cumpliendo sus funciones en la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico. Las funciones del SINAB, serán asumidas por los respectivos circuitos educativos y las y los funcionarios de dicha dependencia previo estudio de su perfil profesional serán reubicados en las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación.”;

Despacho Ministerial

Que para la de transferencia de las funciones del SINAB a la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico es necesario establecer los procedimientos para el traspaso de personal, bienes y responsabilidades administrativas y financieras; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u); e inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer la liquidación del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINAB), proceso que será ejecutado en el plazo de tres meses contados a partir de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con cronograma de trabajo que establezca para el efecto la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa.

Art. 2.- Disponer que a partir de la suscripción del presente Acuerdo, a la denominación de "Sistema Nacional de Bibliotecas Camilo Gallegos Domínguez" o "SINAB" se añada las palabras "en Liquidación", las mismas que deben utilizarse en todo acto que esta vaya a realizar.

Art. 3.- Bienes del SINAB.- Todos los bienes, sean estos muebles o inmuebles, así como el equipamiento y los activos pertenecientes al Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación pasarán a formar parte del inventario general del Ministerio de Educación. La Coordinación General Administrativa y Financiera evaluará la asignación de dichos bienes a las Subsecretaría de Calidad Educativa u otras instancias del Ministerio de Educación, según se identifiquen las necesidades.

Art. 4.- Derechos y obligaciones del SINAB.- Todos los derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos, o cualquier otro instrumento nacional o internacional legalmente reconocido, relativos al Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, serán asumidos por el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa, salvo el caso de instrumentos referentes a la administración de las bibliotecas del Sistema Educativo Nacional, las que se regularán de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa de la realización de las gestiones necesarias para que las bibliotecas públicas comunitarias administradas por el Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, en convenio con Gobiernos Autónomos Desconcentrados Municipales o Provinciales, la Casa de la Cultura, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Defensa Nacional, pasen a formar parte del Sistema de Bibliotecas a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 6.- Determinar que la Coordinación Administrativa Financiera, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, designe a la persona que se encargará del proceso de la liquidación del SINAB.

Despacho Ministerial

Art. 7.- Obligaciones de la liquidación.- La persona designada para la liquidación del SINAB deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

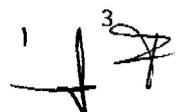
- a) Presentar ante la Coordinación General Administrativa y Financiera, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la fecha de su designación, el plan de trabajo del proceso de liquidación y el cronograma correspondiente para su aprobación respectiva;
- b) Elaborar el inventario de los bienes pertenecientes al Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, y realizar el cierre ordenado conforme a lo establecido en el presente Acuerdo de las actividades operativas, técnicas, administrativas, laborales, y las demás a cargo del mencionado Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación;
- c) Elaborar el inventario de los trámites judiciales que se encuentren pendientes, cuya defensa deberá ser asumida por la Dirección Nacional de Patrocinio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- d) Encargarse de la custodia, inventario y traslado de toda documentación y los archivos pertenecientes al Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, según disponga la Coordinación General Administrativa y Financiera;
- e) Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera la contratación del personal necesario para el cumplimiento del presente proceso de liquidación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público;
- f) Celebrar únicamente aquellos actos concernientes al proceso de liquidación del Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, absteniéndose de realizar nuevas actividades o generar otras obligaciones; y,
- g) Informará al final de sus funciones, y cada vez que se requiera, sobre las acciones ejecutadas y el estado del proceso de liquidación, información que deberá ser sustentada con la documentación correspondiente. El informe final será aprobado por la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La persona encargada de la liquidación está en la obligación de hacer constar que interviene en calidad de tal en todos los actos que realice en función del proceso de cierre del Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, y será civil, penal y administrativamente responsable por todas las acciones u omisiones que realice o que incurra por el cumplimiento de su función.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera, será la encargada de señalar los procedimientos generales que deberá ejecutar el liquidador en el proceso de cierre de saldos contables, presupuestarios, tesorería y nómina, así como del traspaso de bienes pertenecientes al Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera y la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa serán responsables del seguimiento del proceso de cierre del Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, en el ámbito de sus competencias.



Despacho Ministerial

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

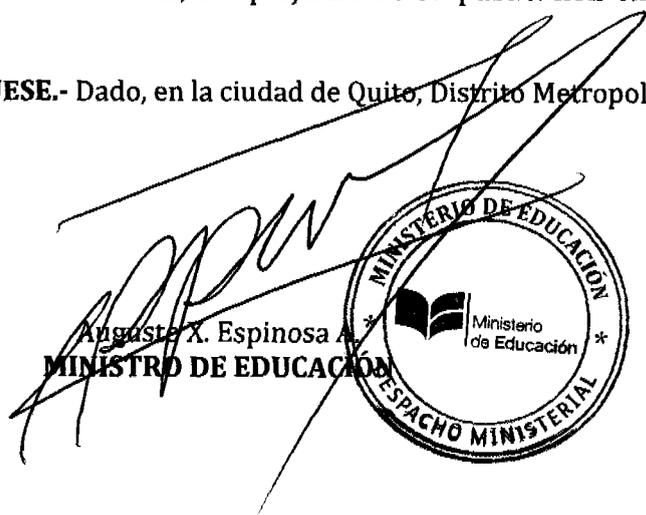
PRIMERA.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Administración Escolar y la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, asumirá la administración de las bibliotecas públicas comunitarias por el tiempo necesario hasta la suscripción de un Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Patrimonio que establezca el mecanismo de su traspaso.

SEGUNDA.- Encárguese a la División Zonal de Análisis e Información Educativa para que realice el trámite que corresponda para inhabilitar los códigos AMIE de las instituciones fusionadas dentro del proyecto de reordenamiento educativo.

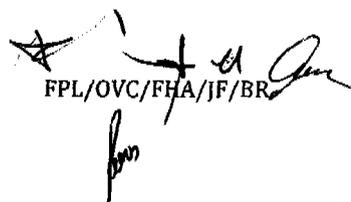
TERCERA.- El presente Acuerdo será notificado al Contralor General del Estado; y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

11 FEB. 2014


Auguste X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN




FPL/OVC/FHA/JF/BR